

CERTIFICACIÓN 001

(20 de junio de 2024)

“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional para el segundo semestre del año 2024”

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2024, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos treinta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$334,78), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, trescientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$349,44), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento quince pesos con diez centavos (\$115,10), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá D.C.

URREA DUQUE
NESTOR MARIO

Firmado digitalmente
por URREA DUQUE
NESTOR MARIO
Fecha: 2024.06.20
10:30:09 -05'00'

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE
Director General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Claudia Helena Otálora Cristancho
ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal